

**EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP**



**Resolución Conatel
RTV-533-18-CONATEL-2014**



YASUNI TV

CANAL 27UHF (señal abierta)

COCAVISIÓN CANAL 80 OPERADORA DE TV CABLE

RESOLUCION RTV-533-18-CONATEL-2014

YASUNI FM

97.9 FM

EN TODA LA PROVINCIA DE ORELLANA

RESOLUCION RTV-534-17-CONATEL-2014



**EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA” EP**
Resolución Conatel
RTV-533-18-CONATEL-2014



INDICE

1. PREÁMBULO

Capítulo I

Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1

Capítulo II

Principios Generales

Artículo 2

Misión y Visión de los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM.

Artículo 3

Cualidades éticas y valores morales de sus colaboradores

Artículo 4

De los derechos

Capítulo III

Normas y principios

Artículo 5

Normas deontológicas

1.- Referidas a la dignidad humana

2. Relacionadas con los grupos de atención prioritaria

3.- Concernientes al ejercicio profesional

4.- Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social

Artículo 6.

Principios

6.1.- Principio de participación

6.2.- Principio de interés superior

Capítulo IV

Sanciones

Artículo 7.

Sanciones

CODIGO DE ÉTICA

1. PREÁMBULO

La libertad de expresión y el derecho a recibir libremente información veraz son derechos fundamentales recogidos y amparados por la Constitución, y requisitos indispensables en una sociedad democrática y plural. Para garantizar el respeto a estos principios y los valores que los sustentan, los periodistas de YASUNI TELEVISIÓN Y YASUNI RADIO FM. Se comprometen a observar estrictamente las siguientes normas de conducta en el desarrollo y ejercicio de su actividad profesional. YASUNI TELEVISIÓN Y YASUNI RADIO , en cumplimiento con lo establecido a Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, publicada en el Registro Oficial segundo suplemento N° 383 del 28 de agosto de 2023, los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementaran y aplicaran un código de ética.

Este códigos de ética considera las normas establecidas en el artículo 10 de la ley, mismo cuerpo legal prescribe las normas que personas naturales o jurídicas deben considerar el proceso comunicacional.

Por lo expuesto, los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM en aplicación a la normativa en materia comunicacional, expide el siguiente CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo 1

Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente código de ética consta de principios y reglas que fomenta mejorar la conducta profesional del personal que labora en los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM.

Capítulo II

Principios Generales

Artículo 2.- Misión y Visión de los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM.

- **Misión** Yasuni medios somos dos medios de comunicación públicos comprometida con el desarrollo y progreso del país difundiendo con ética, calidad y responsabilidad contenidos periodísticos, programación de entretenimiento y publicidad.

Nuestro objetivo es brindar a la ciudadanía del cantón Francisco de Orellana contenidos en radio y televisión encaminada a fortalecer los valores familiares, sociales, culturales y de los espacios de

participación comprometidos con los órdenes democráticos y legales establecidos en la constitución, acogiendo a todos los sectores sociales

- **Visión**

Nos proyectamos ser un medio de comunicación líder en la generación de contenidos y entretenimiento familiar de calidad y calidez en la amazonia ecuatoriana.

Artículo 3.- Cualidades éticas y valores morales de sus colaboradores:

Los colaboradores de los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM. Son personas en las cuales priman las siguientes cualidades éticas y morales.

- **Disciplina:** Apego a las normas y disposiciones establecidas;
- **Integridad:** Rectitud y honestidad en pensar, decir y actuar;
- **Lealtad:** Identificación y compromiso pleno con la visión, misión y valores;
- **Perseverancia:** Persistencia y tenacidad en el logro de metas, objetivos y resultados establecidos;
- **Prudencia:** Ser moderado en el decir y actuar
- **Respeto:** Aceptar y ser consecuentes con las diferencias y los derechos de los demás;
- **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones, funciones y compromisos delegados y acordados.
- **Servicio:** Hacer nuestro trabajo en beneficio de los demás
- **Superación:** Disposición al mejoramiento continuo a nivel personal, profesional e institucional.

Artículo 4.- De los derechos: Los comunicadores gozan de los derechos consagrados en la constitución de la república, la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento General, especialmente a la libertad de expresión y opinión: cláusula de conciencia: a la reserva de la fuente; a mantener el secreto profesional; la libertad de información; y el libre ejercicio de la comunicación, así como todos y cada uno de los derechos laborales.

Capítulo III

Normas y principios de ética

Artículo 5.- Normas de ética: Los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM; acatan las siguientes normas éticas determinadas en la Ley Orgánica de comunicación:

1.- Referidas a la dignidad humana:

- a. Respetar la honra y reputación de las personas.
- b. Abstenerse de injuriar, calumniar, difamar, mediante acusaciones infundadas;
- c. Abstenerse de difundir opiniones que mediante el descrédito, menosprecio o humillación a los miembros de un colectivo racial, étnico, sexual, religioso, clase social, posición política, o similares que contribuyan a un clima social de hostilidad contra aquellas personas que formen parte del colectivo afectado.
- d. Respetar la intimidad personal y familiar.
- e. Abstenerse de difundir hechos que se vinculen con la intimidad de una persona, sin su consentimiento.

2. Relacionadas con los grupos de atención prioritaria; Los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM

- a) Evitar que la información tenga contenidos de incitación en los niños, niña y adolescente a que imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud, así como el consumo de cualquier tipo de droga y te los la parrilla de la programación tenga mayor énfasis en el horario establecido como familiar determinado en el artículo 65 párrafo segundo de la ley Orgánica de Comunicación.
- b) Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas de menores con graves patologías o discapacidades con objeto propagandístico, o en contra de su dignidad.
- c) Evitar la representación positiva o valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.

d) Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de menores como autores, testigos víctimas de actos ilícitos.

e) Evitar entrevistar a menores identificados en situaciones de crisis.

3.- Concernientes al ejercicio profesional:

a. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.

b. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.

c. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos, y difundirla.

d. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.

e. Reconocer a las personas naturales y jurídicas del sector privado su derecho a no proporcionar información ni responder preguntas, si así lo deciden.

f. Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;

g. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.

h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.

i. Inhibirse de aceptar dádivas o cualquier otro privilegio que tenga el objeto de incidir sobre los contenidos comunicativos a su cargo.

j. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales ilegítimos.

k. No utilizar en provecho propio información privilegiada obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.

I. Abstenerse de difundir información cuando expresamente se ha invocado cualquiera de las siguientes condiciones: que su nombre no sea citado, que la información no sea utilizada públicamente, o que sólo lo sea a partir de una fecha determinada.

m. Respetar los derechos de autor y las normas de citas;

4.- Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

a. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.

b. Brindar el fiel cumplimiento al derecho a la réplica y rectificación de la información

c. Corregir los errores que se constaten en la información difundida.

d. Respetar el derecho a la presunción de inocencia.

e. Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo.

f). Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.

g. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.

h. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.

i. Evitar difundir, de forma positiva o valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.

j. Abstenerse de alterar la información audiovisual grabada originariamente, con fines ilegítimos.

k. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

Artículo 6. Principios

6.1.- Principio de participación.- Los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM facilita la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en los procesos de comunicación.

6.2.- Principio de interés superior.- Los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM promueven de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la constitución y la ley,



**EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y
COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA” EP**
Resolución Conatel
RTV-533-18-CONATEL-2014



Capítulo IV
De las sanciones

Artículo 7.- Sanciones

1. El incumplimiento de los principios establecidos en este Código Deontológico podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, el cual, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador. Los medios de comunicación públicos Yasuni TV y FM reafirma a través este Código de ética, su compromiso de apegarse a principios básicos que garanticen su desempeño frente a la sociedad

DISPOSICION FINAL

De conformidad al artículo 9 (código de ética y difusión) de la ley Orgánica de Comunicación se dispone la publicación de este instrumento en el portal web [www. ttcep.ec](http://www.ttcep.ec)